

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Francisco Javier Cano Leal y Guillermo Díaz Gómez, Diputados del Grupo Parlamentario de Ciudadanos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes, del vigente Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente pregunta para la que se solicita respuesta por escrito sobre la gestión de la conciliación familiar de los miembros de las fuerzas armadas.

Congreso de los Diputados, 29 de enero de 2018

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente, le medio "El Español" publicaba que el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, TSJM, había dictado una sentencia en la que se decía que la conciliación de la vida familiar y laboral constituye un interés digno de especial protección que debe primar.

Como consecuencia de ese razonamiento, el TSJM respaldó la decisión de un juez de lo contencioso-administrativo de permitir a una soldado profesional no realizar guardias ni maniobras ni actividades análogas para que pueda atender a su hija de dos años, desestimando el recurso que el Ministerio de Defensa interpuso contra esa resolución judicial.

La soldado, destinada en la escuadrilla de policía de la base aérea de Alcantarilla (Murcia), pidió a sus mandos una reducción de jornada por cuidado de hijo menor, así como ser exonerada de guardias, servicios, maniobras o actividades similares.

El Juzgado, mientras el recurso se tramita, ha concedido ya como medida cautelar que la militar se libre de las guardias, maniobras y actividades similares, que ahora el TSJM ha confirmado, aplicando la Orden del Ministerio de Defensa de febrero de 2015 que regula el régimen de vacaciones, permisos, reducciones de jornada y licencias de los miembros de las Fuerzas Armadas.

El Ministerio reprochó a la resolución del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que no tuviera en cuenta que la exoneración de guardias a favor de la soldado implica una carga de trabajo adicional extra para sus compañeros dado que los servicios no pueden dejar de prestarse.

La Sala interpreta que "la conciliación de la vida familiar y laboral constituye un interés digno de especial protección que debe primar, porque así lo quiere la propia Orden, sobre el legítimo interés público de que la soldado cumpla con sus obligaciones profesionales, cediendo tal primacía únicamente en el supuesto que se acreditara la existencia de las necesidades de servicio" que no puedan ser atendidas sino reconsiderando las guardias o actividades análogas exoneradas.

En relación a lo anterior, se formulan las siguientes preguntas:

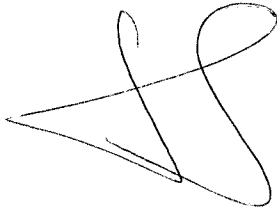
1º.- ¿Cuáles son los datos estadísticos de la aplicación de la Orden del Ministerio de Defensa de febrero de 2015 que regula el régimen de vacaciones, permisos, reducciones de jornada y licencias de los miembros de las Fuerzas Armadas, en lo que se refiera a la conciliación familiar?

2º.- ¿Cuántas solicitudes de reducción de jornada por cuidado de hijo menor, así como de exoneración de guardias, servicios, maniobras o actividades similares han sido estimadas y cuales han sido rechazadas en vía administrativa?

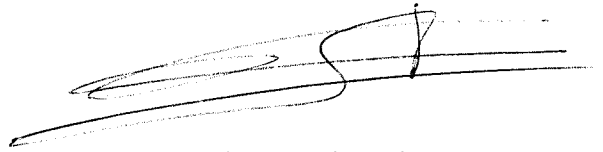
3º.- ¿Cuántas de estas solicitudes han sido formuladas por hombres?

4º.- ¿Cuántas de estas solicitudes han sido formuladas por mujeres?

5º.- ¿Cuáles de estas peticiones afecta al Ejército de Tierra, a la Armada Española o al Ejército del Aire?



Francisco Javier Cano Leal



Guillermo Díaz Gómez

Diputados del Grupo Parlamentario de Ciudadanos

C.DIP 72597 01/02/2018 18:02